

## E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Sevilla.  
Juicio: Proced. Ordinario (N) 146/2005-L.

Parte demandante: Amparo Hidalgo Fernández, Josefa Hidalgo Fernández, Juan Manuel Hidalgo García, Manuel Hidalgo Fernández, María José Hidalgo García, Dolores Hidalgo Fernández, María Magdalena Hidalgo Fernández, Ángel Hidalgo Fernández, Francisca Hidalgo Fernández y Rafael Hidalgo García.  
Parte demandada: Filomena Muruve Martín.

En el Juicio referenciado, se ha dictado Sentencia de 17 de enero de 2007, cuyo encabezado y fallo literal es el siguiente:

## S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla, a 17 de enero de 2007.

Vistos por doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de los de Sevilla, en Juicio Oral y Público, los autos del Juicio Ordinario núm. 146/05 de los de este Juzgado, sobre rectificación registral, habiendo sido partes de un lado doña Francisca Hidalgo Fernández, don Manuel Hidalgo Fernández, don Ángel Hidalgo Fernández, doña Amparo Hidalgo Fernández, doña María Magdalena Hidalgo Fernández, doña Josefa Hidalgo Fernández, doña Dolores Hidalgo Fernández, doña María José Hidalgo García, don Juan Manuel Hidalgo García y don Rafael Hidalgo García, todos representados por el Procurador de los Tribunales don Eugenio Carmona Delgado y bajo la dirección letrada de don David Cabral Trigo, y de otro doña Filomena Muruve Martín en rebeldía.

## F A L L O

Debo estimar y estimo en su integridad la demanda formulada por don Eugenio Delgado Carmona en la representación de doña Francisca Hidalgo Fernández, don Manuel Hidalgo Fernández, don Ángel Hidalgo Fernández, doña Amparo Hidalgo Fernández, doña María Magdalena Hidalgo Fernández, Doña Josefa Hidalgo Fernández, doña Dolores Hidalgo Fernández, doña María José Hidalgo García, don Juan Manuel Hidalgo García y Don Rafael Hidalgo García contra doña Filomena Muruve Martín:

Primero. Debo declarar y declaro que don Manuel Hidalgo Hidalgo y doña Magdalena Fernández Ortiz, causantes de los actores, son titulares del pleno dominio de la finca urbana sita en la C/ Apolo, número 8, cuya descripción es la siguiente: «Finca Urbana. Vivienda de una sola planta, construida sobre un solar en la Barriada de Bellavista, término de Sevilla, antes de Dos Hermanas, señalado con el número ocho de la calle Apolo. El solar donde su ubica tiene una superficie de setenta y nueve metros cuadrados, de lo que la construcción ocupa una superficie de setenta y cinco metros cuadrados, convenientemente distribuido. Según se mira a la finca desde la calle de su situación, linda: por la derecha entrando, con casa número seis de la misma calle; por la izquierda, con casa número diez también de la misma calle, y por el fondo, con casa número cincuenta y uno de calle Caldereros». Siendo la referencia catastral del inmueble la siguiente: 7144905TG3374S0001EH.

Segundo. Debo declarar y declaro que la mencionada finca descrita en el anterior ordinal es una porción de la finca matriz como número 310, descrita en la inscripción núm. 17, del folio 231, vuelto del Tomo 267, libro 53 del Registro de la Propiedad de Dos Hermanas-Uno cuyo historial registral ha sido reproducido en el Certificado número 28, al folio 181 del Tomo 1454, Libro 1388, Especial de Certificaciones de Trasla-

dos de fincas de esa demarcación al Registro de la Propiedad de Dos Hermanas-Dos, de la cual se segregó.

Tercero. En consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a estar y pasar por dicha declaración.

Cuarto. Procedase a expedir mandamiento al Registro de la Propiedad de Dos Hermanas-Dos, luego que esta sentencia sea firme, a fin de que se proceda a la inscripción de la finca descrita en el número uno de esta parte dispositiva como nueva finca, a nombre de don Manuel Hidalgo Hidalgo y doña Magdalena Fernández Ortiz, causantes de los actores, como finca segregada de la matriz igualmente descrita en el ordinal segundo de esta parte dispositiva, y de la expresión de tal circunstancia en la finca matriz, así como rectificación de la descripción de la inscripción y en su caso de los linderos si procediere.

Quinto. No procede hacer expresa condena en costas a ninguno de los litigantes.

Notifíquese la presente sentencia a las partes con la prevención de que la misma no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación que deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito en que conste la resolución recurrida, la voluntad de recurrir y los concretos pronunciamientos que se impugnen.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 18 de enero de 2007, la señora Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación a la demandada de la sentencia de 17 de enero de 2007.

En Sevilla, a dieciocho de enero de dos mil siete.- La Secretaria Judicial.

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 29 de enero de 2007, del Juzgado de Instrucción núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento ordinario núm. 450/2003. (PD. 531/2007).*

NIG: 2990142C20032000522.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 450/2003. Negociado: EC.

Sobre: Acción declarativa de dominio.

De: Don Sven Tore Seger.

Procuradora: Sra. Pérez Romero, Rosa María.

Contra: Compañía Internacional de Construcciones, S.A.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Torremolinos.

Procedimiento: Juicio Ordinario 450/03.

## SENTENCIA NÚM. 16/05

En Torremolinos a diez de octubre de dos mil cinco.

Vistos por mí, Jaime Serret Cuadrado, Juez del Juzgado de Instrucción núm. Dos de Torremolinos los presentes au-

tos de Juicio Ordinario 450/03 siendo parte demandante don Sven Tore Seger representado por la Procuradora Sra. Pérez Romero y parte demandada la entidad Compañía Internacional de Construcciones, S.A., en situación procesal de rebeldía, teniendo el juicio por objeto Acción Declarativa de Dominio.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. Pérez Romero, en la representación indicada y mediante escrito que correspondió en turno de reparto a este Juzgado se formuló demanda de juicio ordinario, contra la demanda mencionada en el encabezamiento, en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, terminaba solicitando se dictase sentencia por la que se declarase:

1. Que la finca registral núm. 8003 inscrita en el Registro de la Propiedad, núm. 10, de Málaga, ha sido adquirida por don Sven Tore Seger por prescripción adquisitiva extraordinaria.

2. Y en su consecuencia se acuerde la modificación de la inscripción registral de la finca referida a favor de don Sven Tore Seger, con imposición de costas si se existiera oposición a la demanda.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se acordó emplazar a los demandados para que en el término de veinte días compareciera en los autos y contestara a la demanda, de conformidad con el artículo 404 de la LEC.

Tercero. La entidad Compañía Internacional de Construcción, S.A., no compareció, por lo que se les declaró en situación de rebeldía procesal, de conformidad con el artículo 497 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto. Se efectuó el preceptivo emplazamiento para el acto de la audiencia previa de los artículos 414 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

De conformidad con el artículo 429.8 LEC al ser la única prueba solicitada la prueba documental, quedaron los autos vistos para sentencia.

Quinto. En la sustanciación del proceso se han observado las prescripciones legales salvo el plazo legal para dictar sentencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por la parte actora se ejercita una acción declarativa de dominio, alegando que la finca registral núm. 8003, folio 109, del tomo 200 del archivo, libro 155 del Registro de la Propiedad número 10, de Málaga, ha sido poseída por el demandante en concepto de dueño desde su adquisición en el año 1966, por un contrato privado de compraventa siendo vendedora la entidad Compañía Internacional de Construcciones, S.A.

Ante estos hechos, de conformidad con el artículo 609 CC en conexión con el artículo 1957 CC, la parte demandante solicita la declaración de la adquisición de la propiedad de dicha finca, por prescripción adquisitiva ordinaria por la posesión con justo título y buena fe durante 10 años.

Segundo. La acción declarativa tiene como objeto únicamente el constatar un derecho de propiedad y como finalidad obtener la declaración judicial de que el demandante es propietario de la cosa, siendo requisito necesario para su éxito.

a) La justificación del dominio del actor, con prevalencia de su título frente al del demandado, si éste aporta alguno que se opone a aquel.

b) La perfecta identificación de la finca o cosa reivindicada a que se refiere la pretensión declarativa de la propiedad de manera que no quede duda alguna, al menos en su identi-

ficación física de que se trata de la misma a la que se refiere el título invocado,

En otras palabras, la acción declarativa exige para su viabilidad la concurrencia de todos los requisitos requeridos para la acción reivindicatoria excepción hecha de que el demandado sea poseedor del terreno cuya declaración de propiedad se pretende por el actor.

En el presente caso, el título jurídico por el cual los demandados alegan, el dominio de la finca reclamada es la usucapión o prescripción adquisitiva del artículo 1957 del Código Civil, que literalmente dispone que «El dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles se prescriben por la posesión durante diez años entre presentes y veinte entre ausentes, con la buena fe y justo título».

Tercero. En el presente caso la prueba practicada acredita el cumplimiento de los tres requisitos de la usucapión ordinaria de justo título, buena fe y posesión en concepto de dueño.

1. El justo título para transmitir la propiedad (artículo 1952 CC) está acreditado (tal y como exige el artículo 1954 CC) por el documento núm. 2 de la demanda que se refiere al contrato privado o de compraventa que es un título válido y verdadero para transmitir la propiedad (artículo 1953 CC).

2. Por otro lado la posesión de la finca con los requisitos del artículo 1941 CC (posesión en concepto de dueño, pública, pacífica, y no interrumpida) durante 10 años, está acreditada por la documental núms. 3 a 14 de la demandada consistentes en recibos de pago del impuesto de basuras, suministro de electricidad y pago del impuesto de IBI, que demuestran la posesión en concepto de dueño.

3. Finalmente la posesión de buena fe exigida por el artículo 1950 CC referente a la creencia del actor de recibir la cosa en concepto de dueño, se deriva del hecho de la creencia de haber adquirido del vendedor.

Por todos estos argumentos no cabe sino estimar la demanda, al concurrir los requisitos exigidos para adquirir por prescripción adquisitiva del artículo 1957 del Código Civil la finca reclamada.

Cuarto. La estimación de la acción declarativa del dominio, estando éste en contradicción con la realidad registral, exige la rectificación del Registro de la Propiedad, conforme el artículo 38 de la Ley Hipotecaria que dispone:

A todos los efectos legales se presumirá que los derechos reales inscritos en el Registro existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo. De igual modo se presumirá que quien tenga inscrito el dominio de los inmuebles o derechos reales tiene la posesión de los mismos.

Como consecuencia de lo dispuesto anteriormente, no podrá ejercitarse ninguna acción contradictoria del dominio de inmuebles o derechos reales inscritos a nombre de persona o entidad determinada, sin que, previamente o a la vez, se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción correspondiente. La demanda de nulidad habrá de fundarse en las causas que taxativamente expresa esta ley cuando haya de perjudicar a tercero.

Habiendo sido solicitado en el suplico que se procediese a la citada cancelación, tal petición debe ser asimismo estimada.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 394.1 de la LEC en aplicación del principio del vencimiento, es procedente condenar a la parte demandante al pago de las costas procesales causadas en la tramitación del presente procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados de general y pertinente aplicación

## F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por don Sven Tore Seger representado por la Procuradora Sra. Pérez Romero contra la entidad Compañía Internacional de Construcciones, S.A., en situación procesal de rebeldía, declarando que:

1. Que la finca núm. 8003, folio 109, del tomo 200 del archivo, libro 155 del Registro de la Propiedad número 10 de Málaga, ha sido adquirida por el demandante por prescripción adquisitiva ordinaria.

2. Debiéndose modificar la inscripción registral de la finca registral núm. 8003, folio 109, del tomo 200 del archivo, libro 155 del Registro de la Propiedad número 10 de Málaga, cancelarse la citada inscripción en favor de la demandada, e inscribiéndola a favor del demandante.

3. Con condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga que se tramitará conforme los artículos 455 y siguientes de la Ley 1/2000.

El recurso se preparará mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles contados desde el día siguientes al de su notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan (artículo 457.2 de la Ley 1/2000)

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la Compañía Internacional de Construcción, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Torremolinos, a veintinueve de enero de dos mil siete.- El/  
La Secretario Judicial.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación del contrato de obras, realizada mediante procedimiento abierto, que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Sevilla.
  - c) Número de expediente: 2006/1926.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Obras.
  - b) Descripción del objeto: Reordenación de movimientos y actuaciones de mejoras de seguridad vial en Ctra. A-8008 (antigua A-3106) (Valdezorras y El Gordillo).
  - c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 128, de 5 de julio de 2006.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Subasta.
4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Doscientos ocho mil trescientos sesenta y seis euros con sesenta y cuatro céntimos (208.366,64 euros).
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 23 de octubre de 2006.
  - b) Contratista: Imes, S.A.
  - c) Nacionalidad: España.
  - d) Importe de adjudicación: Ciento setenta y nueve mil setecientos dieciséis euros con veintitrés céntimos (179.716,23 euros).

Sevilla, 1 de febrero de 2007.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se convoca subasta pública para la contratación mediante procedimiento abierto de la obra que se cita. (PD. 556/2007).*

La Delegación Provincial de la Consejería de Empleo en Málaga, con sede en Avda. Manuel Agustín Heredia, núm. 26, 2.ª planta, y núms. de teléfs. 951 036 546 ó 951 036 545 y de fax 951 036 598, y para la Residencia de Tiempo Libre de Marbella (Málaga), hace público la contratación mediante subasta de la obra siguiente:

Objeto: Reforma del Bungalow 200 para uso de almacén y taller de mantenimiento de la Residencia de Tiempo Libre de Marbella (Málaga).

Expte.: MA-O-02/07 TL.

Tipo máximo licitación:

Setenta y cinco mil ciento ventiocho con ocho euros (75.128,08 €).

Plazo de ejecución: 3 meses

Exposición del expediente: El proyecto, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas estarán a disposición de los interesados, durante el plazo de presentación de proposiciones, en la Sección de Presupuesto y Gestión Económica en la Sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de Málaga. Avenida Manuel Agustín Heredia, núm. 26-2.ª planta.

Fianza provisional: No.

Proposición económica: Se ajusta al modelo que figura como Anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Las proposiciones podrán presentarse hasta las 14,00 horas del vigésimo sexto día natural, contando a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOJA. Si dicho día fuese sábado o inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de la Delegación de la Consejería de Empleo en Málaga, sito en Avda. Juan XXIII, 82, 29006, Málaga. Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberá cumplirse lo establecido en el art. 80 del Reglamento General de Contratación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Clasificación de la documentación y apertura de proposiciones: La Mesa de Contratación a las 11,00 horas del tercer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, calificará la documentación exigida a los licitadores y publicará en el tablón de anuncios en la Delegación Provincial, los defectos materiales observados en la misma y el plazo para su subsanación. Así como la hora y el día para la apertura de las proposiciones económicas.

Documentación exigida: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Abono del anuncio: Los gastos de inserción del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Málaga, 12 de febrero de 2007.- El Delegado, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 29 de enero de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, en relación con el contrato de servicio de limpieza del Centro de Prevención de Riesgos Laborales, perteneciente a dicha Delegación. Expte. 29/2006. (PD 460/2007) (BOJA núm. 33 de 14.2.2007) (PD. 560/2007).*

Advertido error en la Resolución de 29 de enero de 2007, de la Delegación Provincial de Empleo de Sevilla, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierto y tramitación de urgencia, para la contratación del servicio:

«servicio de limpieza del Centro de Prevención de Riesgos Laborales, perteneciente a la Delegación Provincial de Empleo de Sevilla», publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 33, de 14 de febrero de 2007, procede su rectificación en los términos que a continuación se indican: